

Indultado^{2o} de Febrero de 1881 393

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Pippo Chappe* FILIACION N.º *626* CELDA N.º *178*

Delito *Homicidio*

Pena *nuve años*



Comienza la condena *Mayo 29 de 1874*

Termina la condena el *29 de Mayo de 1883*
Tribunal de Lima

EL SECRETARIO

Notado con el N 415 a f 8 a fca



394

626

148

Condena del reo Pippo Chapp
a acusado de homicidio frustrado
en la persona de Doña Leandra
Lopez

En la causa criminal seguida a Pippo Chapppe
acusado de homicidio frustrado a casador el
agente Fiscal D D Antenor Sepeda Procurador del
reo Fidel Garmes. Vistos y considerando Pri-
mero que Pippo Chapppe fue sometido a

juicio por la intendencia imputandole el delito de haber he-
rido gravemente a su concubina Doña Leandrea Lopez, con un ti-
ro de revolver segun consta a fojas cuatro: Segundo: que está
probado plenamente en el sumario instruido que la expresada Lopez
habia sido herida con arma de fuego en la parte posterior de la ca-
ja toracia, al nivel del sexto espacio intercostal izquierdo, a dos
traveses de dedo de la columna vertebral, atendido el tenor del cer-
tificado de fojas reconocido juratoriamente a fojas veintinueve y
a fojas veintinueve vuelta. Tercero: que está probado tambien ple-
namente que el expresado Chapppe fue el que infirio a la Lopez
dicha herida; pues el mismo asi lo declara en su instructiva
a lo que se agrega el merito de las declaraciones de los testigos
presenciales, fuga del reo con el revolver y aprehension con este.
Cuarto: que el delito cometido por el reo es el de homicidio frus-
trado; pues hizo uso de arma de fuego, disparo tres tiros sobre
la victima la hirio por la espalda, hubo predisposicion pa-
ra esto; pues se incomodo por que se habian bebado el revol-
ver y golpes a la expresada su concubina antes, y quiso pa-
tearla: Que el reo estaba ebrio - Por tales fundamentos y demas
que fluyen del proceso de Conformidad con lo pedido por el agen-
te Fiscal y con arreglo a lo dispuesto en los articulos doscien-
tos treinta, cuarenta y seis y cuarenta y tres delCodigo Penal
Fallo: que debo condenar y que condeno a Pippo Chapppe a
la pena de ocho años de Penitenciaría con sus respectivas

accesorias. Y por esta mi sentencia que se consultará al Tribunal Superior, sino fuere apelada en el termino legal definitivamente juzgado en primera instancia, así lo promuevo mando y fero en Lima Mayo primero de mil Ochocientos setenta y cuatro = Don Verano Carrillo = Dio y pronunció la sentencia que antecede el señor Jefe del Crimen Doctor Don Guillermo Carrillo estando haciendo audiencia pública en el local de su despacho como lo tiene de uso y costumbre y cuya sentencia fue publicada por el que suscribe a presencia de don Manuel Aurelio Bonilla y don José Lizarraga doy fe = José Roman Alvarez = Último Señor = En la sentencia apelada se ha calificado de una manera legal el delito que perpetró Pippo Chappe, pues hay homicidio frustrado cuando se dispara intencionalmente arma de fuego contra una persona, mucho más si se infiere herida que por causas independientes de la voluntad del agresor no produce la muerte. Las disposiciones de los artículos cuarenta y seis y doscientos treinta del Código Penal son juicios apreciables al presente caso; y por consiguiente la pena de penitenciaría en segundo grado, termino máximo, es la que merece el enjuiciado. El Jefe ha tenido en cuenta la circunstancia atenuante de embriaguez para disminuir en un termino la indicada pena, pero el adjunto cree que tal causa de atenuación está compensada con la agravante relativa al de la víctima, de conformidad con lo preceptuado en el inciso tres artículo del mencionado Código. Tal opinión tiene en apoyo además en un caso semejante al actual, resuelto por el Excmo. Sr. Ilustrísimo y que el suscrito, ha tenido presente al formular este dictamen. En consecuencia, el adjunto pide que se revoque la sentencia apelada en la parte en que impone a Pippo Chappe ocho años de Penitenciaría y que la condena sea por nueve años y sus accesorias de acuerdo con las leyes citadas. No obstante este parecer, venencia ilustrada me resolvera lo que estime más arreglado a justicia. En Lima Mayo veintinueve de mil Ochocientos setenta y cuatro = Último Señor = Borgo = Lima Julio cuatro de mil Ochocientos setenta y cuatro = Vistos: de conformidad con lo expuesto por el Ministerio Fiscal y por los fundamentos de mi dictamen que se reproducen revocaron la sentencia

Auto



apelada de fojas cuarenta y una vuelta su fecha primero de Mayo ultimo que condena a Pippo Chappe a ocho años de Penitenciaría; se impusieron la misma pena en segundo grado termino maximo o sean nueve años con sus respectivas accesorias y los devolvieron = Charaltana, Alvares, Dorado Mendoza Galindo Pronunciaron la sentencia anterior en audiencia publica y recibieron los señores Vocales de esta Ilustrisima Corte Superior que la suscriben, habiendo sido su votacion conforme a ley en el dia de su fecha a las dos de la tarde: Presentes el relatores de la Corte y Porteros del Tribunal de que Certifico: Matias Villaran = Manuel Leon Castellanos Secretario de la Excelentisima Corte Suprema de Justicia: Certifico que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Pippo Chappe en la causa que se le ha seguido por homicidio, este Supremo Tribunal ha expedido la revolucion siguiente = Lima Julio treinta y uno de mil ochocientos setenta y cuatro = Vistos de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal declararon no haber nulidad en la sentencia de vista, revocatoria de la de primera instancia de fojas cincuenta vuelta por la que se condena al reo Pippo Chappe a la pena de nueve años de Penitenciaría con sus respectivas accesorias y los devolvieron Munoz, Corio Alvarez, Vidaurro Arenas Oriedo. Cinerios: Se publico conforme a la ley de que Certifico Manuel Leon Castellanos = Lima Agosto cuatro de mil ochocientos setenta y cuatro = Por debietos remitase al Jefe de Primera Instancia para el cumplimiento de lo ejecutoria do = Sus rubricas de los Señores Vocales = Dorado Mendoza, Galindo = Lima Agosto veintisiete de mil Ochocientos setenta y cuatro = Por debietos en la fecha guardese

y cumplase la sentencia ejecutoriada y en su consecuencia saquese por duplicado copia certificada de la condena del reo y con su filiacion remítase al señor Jefe de Rematados y Archivero el expediente

Filiacion del reo **Peppe Chapppe**

Patris	-----	Matris
Residencia	-----	Lima
Estado	-----	Soltero
Edad	-----	veintidos años
Ejercicio	-----	Pulpero
Instancia	-----	lee y escribe
Estatura	-----	una vara treinta y cinco pulgadas
Complexion	-----	Blanco
Cara	-----	Aguilena
Fronte	-----	Regular
Pelo	-----	Rubio
Ocjos	-----	Pobladados
Nariz	-----	Verdes
Boca	-----	Pequeña
Labios	-----	Regulares
Barba	-----	Naciente

Penales particulares ninguna
 Fue el señor D D Guillermo Carrillo
 Escribano ----- D Jori Roman Alvarez
 Fecha en que empeno veintiseis de Setiembre 1874
 Pena impuesta nueve años de Penitenciaria
 Fecha de la ejecutoria Agosto cuatro de 1874

Es conforme con la sentencia ejecutoria que original obra en los autos de su materia de que doy fe. Lima Marzo 15 de 1875

Jori Roman
 Alvarez
